



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA MATA

Por acuerdo del pleno de fecha 6 de noviembre de 2025 se aprobó definitivamente la creación de la "Ordenanza municipal reguladora de las segregaciones de parcelas en suelo urbano en supuestos mortis causa" lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEGREGACIONES DE PARCELAS EN SUELO URBANO EN SUPUESTOS DE SUCESIÓN MORTIS CAUSA"

Exposición de motivos

El municipio de La Mata (Toledo) carece de normas urbanísticas propias, aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de marzo).

La normativa urbanística exige licencia municipal previa para cualquier segregación de terrenos, incluidos los supuestos derivados de operaciones jurídicas de sucesión mortis causa. Con objeto de garantizar la seguridad jurídica y evitar la formación de parcelas contrarias al planeamiento, se aprueba la presente ordenanza.

Artículo 1. Objeto

Regular el procedimiento y condiciones para la autorización municipal de segregaciones de parcelas situadas en suelo urbano cuando estas se deriven de operaciones de sucesión mortis causa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará a todas las segregaciones de suelo urbano que tengan por causa la adjudicación hereditaria derivada de una sucesión mortis causa, cualquiera que sea la modalidad de transmisión o partición de herencia.

Artículo 3. Necesidad de licencia

1. Toda segregación de parcelas en suelo urbano derivadas de sucesión mortis causa, requerirá licencia urbanística municipal previa.

2. No podrá autorizarse notarial ni registralmente ninguna escritura de adjudicación hereditaria que contenga segregación de parcelas sin la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4. Condiciones mínimas

1. Las parcelas resultantes deberán cumplir las condiciones mínimas de parcela establecidas en la legislación urbanística de Castilla-La Mancha y, en defecto de planeamiento municipal propio, las siguientes condiciones generales:

a) Superficie mínima de parcela: 100 m².

b) Frente mínimo a vía pública: 6 metros lineales.

c) Las parcelas deberán tener configuración que permita su uso edificatorio conforme a la normativa urbanística aplicable.

2. Queda prohibida la autorización de segregaciones que den lugar a parcelas inferiores a los mínimos establecidos.

Artículo 5. Procedimiento

1. La solicitud de licencia de segregación en supuestos de sucesión mortis causa deberá presentarse acompañada de:

a) Escritura o documento público acreditativo de la sucesión.

b) Proyecto de segregación suscrito por técnico competente.

2. El Ayuntamiento resolverá en el plazo de tres meses. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 6. Régimen jurídico

1. La licencia de segregación no convalida ni legitima situaciones contrarias a la legalidad urbanística.

2. Las adjudicaciones hereditarias que pretendan inscribirse en el Registro de la Propiedad deberán acompañarse de la licencia municipal de segregación.

Artículo 7. Parcelaciones ilegales

1. Tendrán la consideración de parcelaciones ilegales las segregaciones hereditarias realizadas sin licencia o en contra de lo dispuesto en esta ordenanza.

2. En tales casos, el Ayuntamiento podrá:



- a) Denegar la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Ordenar la reposición de la realidad física alterada.
- c) Imponer sanciones conforme al TRLOTAU.

Artículo 8. Sanciones

El incumplimiento de esta ordenanza será sancionado conforme a la normativa urbanística vigente en Castilla-La Mancha.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo, con sede en Toledo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La Mata, 6 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Indalecio Ferrero Martín.

N.º I.-5539